



CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2016-00741-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	197.200.00
A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	197.200.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. Dieciocho (18) de noviembre de 2020.

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 630014003005-**2016-00741-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Visto el escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual insiste en interponer recurso de reposición contra la sentencia calendada el 5 de junio de 2020, el despacho le reitera que su petición ya fue resuelta desfavorablemente en auto anterior y se torna improcedente, en virtud a que sus argumentos son totalmente desfasados, pues contra las sentencias no procede dicho recurso sino el de apelación pero éste asunto al ser de minina cuantía tampoco es susceptible de alzada.

Frente a la solicitud allegada por el representante legal de la entidad demandante y a la luz del artículo 658 del Código de Comercio, el despacho no acepta la sustitución del endoso en procuración sino la revocatoria del mismo que fuera inicialmente otorgado al abogado Jhonatan Rivera Ortiz, ello en virtud a que igualmente se está confiriendo poder a otro abogado para representar los intereses de la entidad demandante.

Finalmente, el representante legal de la Cooperativa Avanza otorga poder al profesional ANDRÉS FELIPE PEREZ ORTIZ para que asuma su representación en el presente trámite y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2426c387f2b3bca5aa3bd58c9beee0a716ae82ebfa0ba1cd85b53dc16b17
70e6**

Documento generado en 18/11/2020 05:20:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**